

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta-Sala Primera *Sistema Oral*

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, marzo veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

EXPEDIENTE: 50-001-23-33-000-2014-00024-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA RODRIGUEZ
DEMANDADO: CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., corresponde en el presente asunto fijar fecha y hora de la AUDIENCIA INICIAL, en la cual la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria, so pena de la imposición de la sanción establecida en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, es procedente requerir al apoderado (a) de la entidad accionada que ausculte ante las dependencias competentes una eventual posibilidad de conciliación del presente caso en sede de la audiencia inicial, con el fin de que al momento de agotar este aspecto dentro de aquella, se cuente con una postura clara y oportuna sobre la materia.

Finalmente, se reconoce personería a la profesional del derecho LUZ CARINE PINZON QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.720.930 de Bogotá y con tarjeta profesional N° 98.510 del C.S.J, como apoderada de la entidad demandada, en la forma y términos del poder obrante a folio 173.

Por lo anteriormente expuesto, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Señálese para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL en el sub examine el día cinco (05) de mayo de 2015, a las 03:00 p.m., a la cual pueden asistir las partes, los terceros interesados y el Ministerio Público, reiterándose, el carácter obligatorio de la asistencia de los apoderados de las partes.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la profesional del derecho LUZ CARINE PINZON QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.720.930 de Bogotá y con tarjeta profesional N° 98.510 del C.S.J, como apoderada de la entidad demandada, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: Por Secretaría, envíese copia del presente proveído a los Magistrados que integran la Sala Primera de Decisión Oral, para lo pertinente.

CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado